Nº 210500

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1582 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP PARA VEHICULOS Y GARRAFAS – MINIMARKET", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ – REG. MADES CTCA I-1052 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA PALOMA S.R.L. QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº: 7356, 4320 PADRÓN Nº: 2560 CTA. CTE. CTRAL. Nº: 26-1029-23, LOTE Nº 24, LUGAR: BARRIO TRES FRONTERAS DISTRITO DE PDTE. FRANCO DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 09 de diciembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente **SIAM DGCCARN Nº 4916/2019** de fecha 2/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental **Ing. Amb. Sonia Elizabeth Torres Pérez – Reg. MADES CTCA I-1052,** correspondiente al Proyecto **"ESTACION DE SERVICIOS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP PARA VEHICULOS Y GARRAFAS – MINIMARKET",** cuyo proponente es la **Firma La Paloma S.R.L.** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 7356, 4320, Padrón Nº: 2560, Cta. Cte. Ctral. Nº: 26-1029-23, Lote Nº 24,** Lugar: Barrio Tres Fronteras Distrito de Pdte. Franco Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Berdejo** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 63963/2019** de fecha 28/11/2.019; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 985/19, de fecha 8/10/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el Proyecto se denomina "estación de servicios – expendio de combustibles líquidos y glp para vehículos y garrafas – minimarket" por lo que cuenta con una superficie del inmueble de 866,93m2.----------

Que, el proyecto de la estación de servicios de expendio de combustible, contará con dos islas de expendio de combustible cada una con una máquina expendedora y también se proyecta la instalación de una máquina de expendio de GLP para vehículos y garrafas. El proyecto contará con cuatro (4) tanques subterráneos. ----------

Que, fue analizado por la **Dirección de Geomática Dictamen N° 60326/2019** con fecha 22/11/2019.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº210501

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1582 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP PARA VEHICULOS Y GARRAFAS – MINIMARKET", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ – REG. MADES CTCA I-1052 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA PALOMA S.R.L. QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº: 7356, 4320 PADRÓN Nº: 2560 CTA. CTE. CTRAL. Nº: 26-1029-23, LOTE Nº 24, LUGAR: BARRIO TRES FRONTERAS DISTRITO DE PDTE. FRANCO DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **además de la presentación del certificado de estanqueidad, el resultado del análisis del pozo de monitoreo y el plano de construcción aprobado por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos**.----------

Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" a la Normas Paraguayas PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210500 (Doscientos Diez Mil Quinientos) y Hoja de Seguridad Nº 210501 (Doscientos Diez Mil Quinientos Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS